



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0209- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 10 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 14622/2024, que contiene la solicitud de fecha 22 de agosto del 2024, presentado por la señora **Lucila Flores De Mendoza** identificada con DNI N°17407893, Informe N°088-2024/GAT-SGR-UFST del 03.09.2024, Informe Legal N° 0218-2024/MPL-GAT-AL DEL 29.11.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 088-2024/GAT-SGR-UFST, de fecha 03 de septiembre del 2024, la responsable encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado tres predios registrados a nombre de la sociedad conyugal compuesta por Heriberto Mendoza Torres con DNI N° 17402892 y Lucila Flores De Mendoza con DNI N°17407893, entre ellos, el predio por el que solicitan la prescripción, ubicado en Fundo Sialupe Huamantanga UC 11603 Valle Chancay con código de predio 00014188R001, presentando deuda por concepto de impuesto predial de los años 2004 al 2015, no se ha generado valores:

Que, al respecto de la deuda por concepto de **arbitrios Municipales** anteriores al año 2015, se encuentran exonerada mediante disposición de la Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL, careciendo de pronunciamiento al respecto.

Que, estando a lo informado, se puede determinar que no se ha producido causal que pudiera interrumpir la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2004 al 2015**, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al *no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a los periodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se inició el primero de enero del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente, y al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminarían el primer día hábil de los años **2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**.

Que, resulta procedente la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2004 al 2015 del predio con código N° 00014188R001.

Que, referente a la deuda de los años 2016 a 2018, no corresponde emitir pronunciamiento por no existir deuda tributaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0209- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Prescripción de deuda tributaria, presentado por la sociedad conyugal integrada por Heriberto Mendoza Torres con DNI N° 17402892 y Lucila Flores De Mendoza con DNI N°17407893, por concepto de **Impuesto predial** del año 2004 al 2015, por el predio ubicado en ubicado en Fundo Sialupe Huamantanga UC 11603 Valle Chancay, registrado con código de predio 00014188R001.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de Impuesto predial, asimismo la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado, correspondiente a los años 2004 hasta el 2015.

ARTICULO TERCERO: CARECE DE PRONUNCIAMIENTO respecto de la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años 2004-2015 por estar exonerada mediante Ordenanza Municipal N°013/2019-MPL; así como de los años 2016 a 2018 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, por no existir deuda tributaria vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/fhs